

**CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS****ACUERDO NÚMERO 063 DE 2008****( 26 DIC 2008 )**

**Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos de reasignación de regalías y compensaciones pactadas a favor de los Departamentos – Escalonamiento de Hidrocarburos, en depósito en el Fondo Nacional de Regalías y se designan sus ejecutores.**

**EL CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS,****CONSIDERANDO**

Que el artículo 54 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 40 de la Ley 756 de 2002, determina que: *“Las regalías y compensaciones pactadas a favor de los departamentos que queden disponibles luego de aplicar las limitaciones previstas en los artículos 49 y 51 de la presente Ley, ingresarán en calidad de depósito, al Fondo Nacional de Regalías. Este las destinará, de manera equitativa y en forma exclusiva, para financiar proyectos elegibles que sean presentados por los departamentos no productores que pertenezcan a la misma región de planificación económica y social de aquella cuya participación se reduce”;*

Que el Decreto 149 de 2004, ordenó la supresión y liquidación de la Comisión Nacional de Regalías, Unidad Administrativa Especial y en su artículo 20 dispuso que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Comisión Nacional de Regalías, se entenderán referidas a la entidad que el Gobierno Nacional determine que asuma las funciones de la Comisión Nacional de Regalías;

Que el artículo 52 del Decreto 195 de 2004, determinó que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes se entenderán referidas en lo pertinente al Departamento Nacional de Planeación;

Que el artículo 19 del Decreto 1747 de 1995, establece que la Comisión Nacional de Regalías redistribuirá los recursos de reasignación de regalías y compensaciones en los siguientes términos: *“De conformidad con los artículos 26, 29 y 63, 54 y 55 de la Ley 141 de 1994, la Comisión Nacional de Regalías, redistribuirá los recursos recibidos a título de depósito para los casos de: (...) c). Excedentes después de aplicar los límites a las participaciones en las regalías y compensaciones (escalonamiento) en los términos de la Ley”;*

Que los artículos 17, 18 y el párrafo 3° del artículo 19 del Decreto 1747 de 1995, señalan los trámites y requisitos básicos que deben cumplir los proyectos para ser financiados con recursos por reasignación de regalías y compensaciones pactadas a favor de los Departamentos – Escalonamiento;

Que el párrafo 4° del artículo 25 de la Ley 756 de 2002 dispone que: *“La Comisión Nacional de Regalías, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 10 numeral 2 de la Ley 141 de 1994, con el objeto de controlar y vigilar la correcta utilización de las regalías y compensaciones en los términos de los artículos 14 y 15 de la mencionada ley, podrá disponer la contratación de interventorías financieras y administrativas con entidades públicas o con firmas o entidades privadas, para vigilar la utilización de las participaciones de regalías y compensaciones con cargo a las respectivas entidades territoriales. El valor de estos contratos no podrá superar el uno por ciento (1%) de estos recursos. La Comisión Nacional de Regalías solicitará a la entidad recaudadora, el descuento de este concepto”;*

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos de reasignación de regalías y compensaciones pactadas a favor de los Departamentos – Escalonamiento de Hidrocarburos, en depósito en el Fondo Nacional de Regalías y se designan sus ejecutores".

Que en sesión de 22 de diciembre de 2008, se sometieron a consideración del Consejo Asesor de Regalías los proyectos a que se refiere el presente Acuerdo, debidamente viabilizados por el Ministerio de Educación;

Que de acuerdo con la herramienta informática utilizada por el Banco de Proyectos de Inversión Nacional – BPIN, para la aprobación de los proyectos del Fondo Nacional de Regalías, implementada mediante la Resolución 806 del 10 de agosto de 2005, se utilizan los valores relacionados en el módulo 10 denominado "financiación" y el origen de los recursos en el módulo 2 denominado "información regalías";

Que el desembolso de los recursos de Escalonamiento se sujetará al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución 1067 de 2004, expedida por el Departamento Nacional de Planeación;

Que de acuerdo con el certificado de saldo de recursos por Escalonamiento de Hidrocarburos, administrados por el Fondo Nacional de Regalías, expedido el 7 de noviembre de 2008 por el Subdirector Financiero del Departamento Nacional de Planeación, existe a 31 de octubre de 2008 recursos disponibles para realizar dichas aprobaciones hasta por valor de once mil sesenta y cinco millones setecientos setenta y ocho mil novecientos cuarenta y seis pesos con 78/100 (\$11.065.778.946,78).

ENTIDAD TERRITORIAL	COMUNICACIÓN N°	SALDO DISPONIBLE
Departamento del Guainia	SPR-20081510691681	\$1.660.879.935,86
Departamento del Vaupes	SPR-20081510691651	\$2.717.217.207,92

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la financiación de los siguientes proyectos con cargo a los recursos por reasignación de regalías y compensaciones de Hidrocarburos – Escalonamiento, en calidad de depósito en el Fondo Nacional de Regalías, en las cuantías señaladas, designando el respectivo ejecutor, así:

**Cifras en Pesos**

SECTOR	BPIN	EJECUTOR	NOMBRE	DEPTO	MUNICIPIO	VALOR SOLICITADO 2008	VALOR TOTAL 2008	VALOR TOTAL SOLICITADO	VALOR APROBADO FNR2008
EDUCACION	0020060100000	Gobernacion Del Guainia	CONSTRUCCION DE AULAS ESCOLARES EN LAS COMUNIDADES INDIGENAS UBICADAS EN LA RIVERA DE LOS RIOS INIRIDA Y ATABAPO, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA.	Guainia		592.783.000	624.783.000	592.783.000	592.783.000
EDUCACION	0020060110000	Gobernacion Del Guainia	CONSTRUCCION DE AULAS ESCOLARES EN LAS COMUNIDADES INDIGENAS UBICADAS EN LA RIVERA DEL RIO GUAINIA DEPARTAMENTO DEL GUAINIA	Guainia		718.429.000	756.429.000	718.429.000	718.429.000
EDUCACION	0020060120000	Depto. Vaupes	CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL COLEGIO JOSE EUSTASIO RIVERA - COLJER EN EL MUNICIPIO DE MITU DEPARTAMENTO DEL VAUPES	Vaupes	Mitu	2.440.000.000	2.600.000.000	2.440.000.000	2.440.000.000

**ARTÍCULO SEGUNDO -** Los recursos a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo se encuentran administrados por el Fondo Nacional de Regalías y en calidad de depósito en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ordenar el descuento del uno por ciento (1%) sobre los valores asignados en el artículo 1° del presente Acuerdo, con destino a la interventoría administrativa y financiera, el cual permanecerá en calidad de depósito en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, hasta tanto se ordene su giro.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El giro de los recursos será efectuado por la Secretaría General del Departamento Nacional de Planeación previa solicitud al Ministerio de Hacienda y Crédito

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos de reasignación de regalías y compensaciones pactadas a favor de los Departamentos – Escalonamiento de Hidrocarburos, en depósito en el Fondo Nacional de Regalías y se designan sus ejecutores".

Público, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, mediante la redención de pagarés por el valor del giro con sujeción al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 1067 de 2004 expedida por el Departamento Nacional de Planeación y en las normas que reglamentan el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF).

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con el artículo 5° del Decreto 416 de 2007, la aprobación de los proyectos de que trata el presente Acuerdo perderá efecto en cualquiera de los siguientes eventos:

*"a) Cuando la entidad beneficiaria no acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación para el giro de recursos, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la comunicación del Acuerdo aprobatorio del proyecto, para el primer giro, o no inicie su ejecución dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo del primer giro, entendida como tal, la apertura de los respectivos procesos de selección;*

*b) Cuando el proyecto a financiar o a cofinanciar haya sido ejecutado o se esté ejecutando por la entidad beneficiaria con otros recursos.*

*En los casos previstos en los literales anteriores, la entidad beneficiaria y/o ejecutora deberá restituir los recursos que se le hayan girado con sus correspondientes rendimientos financieros, dentro del mes siguiente a la fecha en que sea requerida para tal efecto."*

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los proyectos aprobados mediante el presente Acuerdo deben ejecutarse en las mismas condiciones técnicas y financieras en que se viabilizaron por parte del Ministerio de Educación y de conformidad con las normas de contratación vigentes.

**COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C. a los

**26 DIC 2008**

**CAROLINA RENTERÍA**

Directora General

Departamento Nacional de Planeación  
Presidente Consejo Asesor de Regalías

**AMPARO GARCÍA MONTAÑA**

Directora de Regalías

Secretaria Técnica

Consejo Asesor de Regalías

CAZ / ASS / EGS / MXA